

Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras
Dirección General de Transportes
<p>Consulta pública del anteproyecto/proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.</p>
Problemas que se pretenden solucionar
<p>El Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Real Decreto 74/2005, de 28 de julio, establece el régimen jurídico aplicable a los transportes públicos urbanos de viajeros realizados en vehículos auto taxis en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se pretende, por una parte, adaptar el citado Reglamento a los cambios normativos operados tanto en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, a través de las Leyes 6/2013, de 23 de diciembre, y 9/2015, de 28 de diciembre, , como de la Ley 16/1987, de 30 de noviembre. Así como eliminar los requisitos anulados por la sentencia nº 564/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.</p> <p>Asimismo, la modificación obedece a la conveniencia de introducir una cierta modernización en el sector del taxi actualizando los requisitos exigidos para la obtención de las licencias municipales de auto taxi, tanto en relación con los solicitantes como con los vehículos y conductores, y la forma de acreditarlos, eliminando cargas burocráticas, al posibilitar su consulta en los distintos registros en los que se encuentran inscritos.</p> <p>Por último, se introducen algunas medidas tendentes a combatir el intrusismo y la competencia desleal, así como para intentar hacer más competitivo al sector del taxi frente a otros tipos de transportes públicos de viajeros.</p>
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>El objetivo de la norma es adaptar el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo a los cambios normativos habidos desde su publicación, en el año 2005, concretamente la modificación de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, y de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de aplicación supletoria. Por ello es necesario que la modificación se lleve a cabo a través de una norma del mismo rango, un decreto.</p>
Objetivos
<p>El objetivo es la norma al momento actual de este sector del transporte. Concretamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina el requisito de que los titulares de las licencias de autotaxi deban estar domiciliados en la Comunidad de Madrid, si bien los vehículos si deberán tener los permisos de circulación residenciados en la misma. • Se elimina la exigencia de carecer de antecedentes penales para el ejercicio de la profesión.



- Se recoge la posibilidad de que los titulares de licencias de auto taxi puedan disponer de más de 3 licencias en los casos de los herederos forzosos.
- Se introduce que el permiso municipal de conductor deba ser renovado sin que el no ejercicio de la actividad durante más de 5 años implique su pérdida.
- Se posibilita que los servicios puedan realizarse en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, así pequeñas aclaraciones respecto de las características de los vehículos.
- Se viabiliza que los vehículos adaptados, que prestan sus servicios con carácter prioritario a la personas de movilidad reducida, puedan aun tratándose de servicios consecutivos, atender a otro tipo de usuarios disponiendo en el espacio destinado a la silla de ruedas todos los asientos que conforman la capacidad del vehículo.
- Se contempla como causa de extinción de las licencias “el arriendo, traspaso o cesión de la explotación de la licencia o del vehículo afecto a la misma”.
- Se dispone que el usuario pueda abonar el precio de los servicios mediante tarjetas de débito y crédito, incrementándose a 50 euros el cambio a llevar en el vehículo.
- Por último, se permiten, al igual que ocurre cuando se trata de servicios entre dos Comunidades Autónomas, los servicios de recogida de viajeros en aeropuertos, estaciones de autobuses o ferrocarril que hayan sido previa y expresamente contratados puedan ser prestados al amparo de autorizaciones domiciliadas en municipios distintos de donde se encuentran aquéllos cuando el destino sea el municipio de la autorización de transportes.

Posibles soluciones alternativas

El régimen jurídico de los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se encuentra regulado en su Reglamento aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, dictado en desarrollo de lo previsto en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, Por lo tanto, cualquier modificación respecto a las reglas o condiciones de ordenación de dicho sector, así como su adaptación al actual mercado del Transporte, de aplicación en todos los municipios de la Comunidad de Madrid, ha de realizarse necesariamente mediante la modificación del citado Reglamento sin que pueda existir ninguna otra solución alternativa.

Fecha: 20 de septiembre de 2017

Firma: DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES

